

**RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL DE REGISTRO CIVIL N° 003-2024-
MDSJL/GDH-SRC**

San Juan de Lurigancho, 06 de junio de 2024

VISTO:

El expediente N° 26930-2024, del 22 de mayo de 2024, presentado por don **ISMAEL ANTONIO CANALES REQUENA** y doña **ELIZABETH YOLANDA CALIXTO HUANE**, mediante el cual solicitan se declare su separación convencional de conformidad con lo previsto en la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establecen el artículo 3 que, son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 217-2008-JUS/DNJ, de fecha 31 de julio de 2008, el Ministerio de Justicia otorgó a la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho la acreditación para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Expediente N° 26930-2024, del 22 de mayo de 2024, presentado por don **ISMAEL ANTONIO CANALES REQUENA** y doña **ELIZABETH YOLANDA CALIXTO HUANE**, solicitan el inicio del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, contraído ante la Municipalidad del Centro Poblado Querosh, distrito de San Pedro de Chaulan, provincia y departamento de Huánuco, con fecha 9 de marzo de 2013, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, de acuerdo al numeral 6 del artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Ordenanza N° 459-MDSJL, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 24.01.2024, establece como función de la Subgerencia de Registro Civil llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior. De igual modo, mediante Resolución de Alcaldía N° 089-2024-MDSJL, de fecha 31 de enero de 2024, el Alcalde, designó a la Abogada Vanessa Acevedo Medina, como abogada responsable del procedimiento en mención;

Que, conforme al Informe N° 157-2024-WDMM-PNCSCDU-MDSJL/GDH-SRC, del 23 de mayo de 2024, pone en conocimiento que se ha verificado los requisitos establecidos en el artículo 4 y 5 de la Ley N° 29227; así como lo establecido en el artículo 5 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;





Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6 de la Ley N° 29227, en concordancia con el artículo 12 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, convocó a las partes para la Audiencia Única, celebrada el 06 de junio de 2024, en la que ambos cónyuges manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, conforme consta en el Acta que obra en el Expediente;

Estando a lo expuesto, a la Ordenanza N°459-MDSJL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho; y la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR** la separación convencional de don **ISMAEL ANTONIO CANALES REQUENA** y doña **ELIZABETH YOLANDA CALIXTO HUANE**, cuyo matrimonio fue celebrado ante Municipalidad del Centro Poblado Querosh, distrito de San Pedro de Chaulan, provincia y departamento de Huánuco, con fecha 9 de marzo de 2013, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente Resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332 del Código Civil.

Artículo 2°. - Se hace conocimiento que de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29227 y el artículo 13 de su Reglamento, cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución.

Artículo 3°. - Notificar conforme a ley, en el plazo establecido.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



 **SAN JUAN DE LURIGANCHO**


VANESSA ACEVEDO MEDINA
SUBGERENTE DE REGISTRO CIVIL